

I

Bogotá, 05/03/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320143461**



20205320143461

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Servimilenium S.A.S
CARRERA 46 No.152 -46 CENTRO COMERCIAL MAZUREN LOCAL 278
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4084 de 25/02/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 04004 25 FEB 2020

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 41328 del 30 de agosto del 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVIMILENIUM LTDA (hoy SAS)** con NIT **830059275-4** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 18 de septiembre de 2017², tal y como consta a folio 9 y 10 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVIMILENIUM LTDA**, identificada con NIT. **830059275-4**, presuntamente trasgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, "(...) **Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé "(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996".

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - JUIT número 15338999 del 27 de abril del 2017, impuesto al vehículo con placa UPP278, según la cual:

"Observaciones: Transporta al señor Carlos Felipe Rendon Cardenas cédula 1020764726 sin llevar el extracto de contrato para realizar el servicio. Entrego documentos completos."

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

² Conforme guía No. RN824068809CO expedido por 472.

A

Por la cual se decide una investigación administrativa

administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos electrónicos el día 25 de septiembre del 2017 con radicado No. 20175600893322.³

3.1. El día 30 de julio de 2018 mediante auto No. 33682, comunicadó el día 08 de agosto de 2018⁴, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, la Investigada presentó alegatos el día 21 de agosto de 2018 con radicado No. 20185603898912.⁵

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".⁶

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁷ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁸

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁹

5.1. Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019¹⁰. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹¹

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:¹²

³ Folio 11 al 18 del expediente.

⁴ Conforme guía No. RN991337727CO expedido por 472.

⁵ Folio 25 al 35 del expediente.

⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁷ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁸ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁹ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporté. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

¹⁰ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹¹ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹² "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

Por la cual se decide una investigación administrativa

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹³ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁴⁻¹⁵

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁶

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁷

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁸

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁹

SEXTO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado^{20,21} con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003;

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)".

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y comunicado el día 12 de marzo de 2019²².

¹³ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹⁴ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹⁵ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹⁶ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁷ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁸ Cfr. 19-21.

¹⁹ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

²⁰ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

²¹ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

²² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Por la cual se decide una investigación administrativa

6.1. Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...).

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que "(...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...).

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

En ese orden de ideas, respecto de las investigaciones administrativas en curso, esta Corporación concluyó que:

(i) Las actuaciones sancionatorias en curso, o que estén en discusión en sede administrativa se ven afectadas por la decisión judicial que anuló los artículos citados de Decreto 3366 de 2003, que sirven de base para los "códigos" relativos a las infracciones de transporte terrestre automotor, en la medida en que las "infracciones" allí señaladas desaparecieron del mundo jurídico y tales "códigos" registrados en

Por la cual se decide una investigación administrativa

la Resolución 10800 de 2003 perdieron su fuerza obligatoria, por lo que no existe una conducta típica que pueda ser reprochada como infracción de transporte con fundamento en tales normas.

(ii) El "informe de infracciones de transporte" no es representativo o declarativo de una "infracción de transporte" en tanto se base en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los códigos de la Resolución 10800 que se deriven de ellos y, por lo mismo, no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte". Su utilización como "prueba" en las actuaciones administrativas que se adelanten, viola el debido proceso administrativo, en la medida en que no es representativa o declarativa de una conducta infractora y no puede tener el carácter de prueba válida aportada al proceso. Debe recordarse que el artículo 29 de la Constitución Política establece que es "nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".

Así mismo, en un reciente pronunciamiento, el Consejo de Estado negó la solicitud de suspensión provisional de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta que "(...) es claro que la Resolución nro. 10800 de 2003 sí contiene dentro de su codificación las infracciones que inicialmente estaban descritas en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, que posteriormente fueron anulados por la Sala de la Sección primera, el 19 de mayo de 2016, lo que conduce a concluir que operó el fenómeno jurídico de decaimiento, en razón a que con ocasión de la referida anulación desapareció su fundamento jurídico".

Continuó el Consejo de Estado indicando que "[e]n ese orden de ideas, es preciso señalar que no resulta necesario decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo cuando su fundamento ha sido declarado nulo en razón a que el mismo pierde su fuerza ejecutoria. Lo anterior con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA (...) la citada codificación de las infracciones de transportes traída en la Resolución demandada quedó incurso en la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto prevista en el numeral 2 del artículo 01 del CPACA, luego de que su fundamento, esto es, los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, fueran declarados nulos por el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de mayo de 2016, razón por la cual, en este momento, no se encuentran produciendo efectos jurídicos".

6.2. Análisis de las investigaciones administrativas conforme concepto del Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte por su parte, manifestó la imposibilidad de continuar dando aplicación a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT, por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 declaradas nulas por el Consejo de Estado. Veamos:

Mediante concepto del 8 de mayo de 2019 el referido Ministerio señaló que "[d]e conformidad con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 5 de marzo de 2019, en materia de transporte no es posible la aplicación de informes únicos de infracción de las normas de transporte, ni la inmovilización de vehículos de servicio público por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 y que fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado mediante sentencias del 24 de septiembre de 2009 y 19 de mayo de 2016, dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003. Sobre el particular, como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003 referida por el Consejo de Estado, con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003 no existe una disposición normativa que codifique las conductas que dan lugar a la imposición de informes únicos de infracción a las normas de transporte". Dicha posición fue reiterada por el Ministerio de Transporte mediante concepto del 16 de mayo de 2019.

De lo anterior, se tiene que el Ministerio de Transporte hace referencia a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT que fueron impuestos con fundamento en la Resolución 10800 de 2003.

6.3. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Por la cual se decide una investigación administrativa

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518 de la misma Resolución.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 41328 del 30 de agosto del 2017, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 41328 del 30 de agosto del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVIMILENIUM LTDA** (hoy **SAS**) con NIT 830059275-4, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 41328 del 30 de agosto del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVIMILENIUM LTDA** (hoy **SAS**) con NIT 830059275-4, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVIMILENIUM LTDA** (hoy **SAS**) con NIT 830059275-4, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0 4 0 0 4

2 5 FEB 2020



CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

SERVIMILENIUM LTDA (hoy SAS)

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 70 No. 70 - 82 of. 204

Bogotá, D.C.

carrera 46No. 152-46 CENTRCOMERCIAL MAZUREN LOCAL 278

Bogotá D.C.

Correo electrónico: servimileniumsas@hotmail.com

Proyectó: VEC

Revisó: AOG 



Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SERVIMILENIUM SAS
Sigla : SERVIMILENIUM SAS
N.I.T. : 830059275-4
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00949445 del 21 de junio de 1999

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 492,105,060

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: Carrera 70 No. 70 - 82 Of. 204
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: servimilenium1sas@hotmail.com

Dirección Comercial: Carrera 70 No. 70 - 82 Of. 204
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: servimilenium11@hotmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000666 de Notaría 60 De Bogotá D.C. del 9 de junio de 1999, inscrita el 21 de junio de 1999 bajo el número 00684964 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SERVIMILENIUM LTDA.

Certifica:

Que, por Escritura Pública no. 01931 de Notaría 70 De Bogotá D.C. del 17 de diciembre de 2018, inscrita el 6 de febrero de 2019 bajo el número 02421177 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SERVIMILENIUM LTDA por el de: SERVIMILENIUM SAS.

CERTIFICA:

Se aclara que por Escritura pública No. 01931 de la Notaría 70 de Bogotá D.C. del 17 de diciembre de 2018, inscrita el 6 de febrero de 2019 bajo el número 02421177 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SERVIMILENIUM LTDA, por el de: SERVIMILENIUM SAS, sigla SERVIMILENIUM SAS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 01931 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2018, inscrita el 6 de febrero de 2019 bajo el número 02421177 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SERVIMILENIUM SAS, sigla SERVIMILENIUM SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000220	2000/03/01	Notaría 60	2001/01/25	00761966
0000274	2001/02/02	Notaría 54	2001/02/27	00766682
0000671	2001/03/08	Notaría 54	2001/03/22	00769619
0004314	2008/09/01	Notaría 63	2008/09/09	01240846
0004314	2008/09/01	Notaría 63	2008/09/09	01240847
0004314	2008/09/01	Notaría 63	2008/09/09	01240848
1096	2013/04/26	Notaría 18	2013/12/09	01787825
283	2017/02/16	Notaría 18	2017/12/28	02289980
01931	2018/12/17	Notaría 70	2019/02/06	02421177

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: SERVIMILENIUM SAS. Esta sociedad tiene por objeto el desarrollo de la industria del transporte en las modalidades de prestación del servicio público del transporte terrestre automotor especial de estudiantes, empleados, turistas, grupos específicos de usuarios (particulares) y usuarios de servicios de la salud, transportes terrestre automotor mixto, transportes terrestre, automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, transportes terrestre automotor intermunicipal, transportes terrestre automotor urbano, transporte terrestre automotor de carga en todas sus formas, transporte fluvial de pasajeros y carga, transporte aéreo de pasajeros y carga, alquiler de vehículos con o sin conductor y servicios de plataforma tecnología para el transporte, dentro territorio nacional e internacional; estableciendo su propia estructura orgánica, operativa para atender a los usuarios en las rutas, horarios y frecuencias que asigne las autoridades correspondientes, o las que hagan sus veces. Como objetivos específicos tendrán los siguientes: 1. Consecución, importación, exportación y/o administración de recursos comerciales, industriales o de servicios de transportes nacional e internacional. 2. La adquisición, posesión y explotación como la celebración de contratos de operaciones mercantiles sobre marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial o intelectual del transporte 3. La adquisición, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título la enajenación de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y

explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios de transporte. 4. Crear, desarrollar, ofrecer, diseñar, operar, montar, administrar, establecer y explotar fábricas para el desarrollo industrial de transporte terrestres, fluviales y aéreas y subproductos de éstos. 5. Ofrecer, diseñar, operar montar, desarrollar, realizar, difundir, investigar, organizar apoyar, ejecutar y/o administrar actividades comerciales, industriales o de servicios logísticos de transporte. 6. Ofrecer, diseñar, operar, montar y/o administrar programas de investigación o consultorías comerciales, industriales o de servicios de logística y transporte. 7. Ejecutar, promover, apoyar, diseñar, crear, dirigir, coordinar, mantener, financiar y/o administrar programas comerciales, industriales o de servicios de transporte. 8. Investigar, desarrollar, producir y comercializar sistemas de información basados en las diferentes tecnologías del transporte. 9. Compra y venta de materiales o insumos comerciales, industriales o de servicios del transporte. 10. Alquiler, administración, operación y prestación de servicios de transporte vertical. 11. La prestación de servicios de estiba y desestiba, cargue y descargue de mercancías en muelles privados o públicos marítimos o fluviales. 12. Administración y operación portuaria de muelles, bodegas y silos de almacenamiento y demás. 13. Celebrar, ejecutar y ejercer en su propio nombre o por cuenta de terceros operaciones y contratos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro del objeto y fines que persigue o pueda favorecer a la empresa. 14. Ofrecer, diseñar operar montar y o administrar software y hardware de transporte. 15. Utilizar la capacidad de negociación para lograr las condiciones del mercado, fortaleciendo sus vínculos y conocimientos en relación con las empresas importadoras y exportadoras nacionales o internacionales. 16. Fabricar, comercializar, transformar, diseñar, desarrollar, comprar, vender, administrar, impulsar importar y exportar, cualquier vehículo terrestre, aéreo o fluvial. 17. Outsourcing, tercerización de procesos, venta, compra y administración de recursos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 18. Celebrar contratos de compra venta, suministro, abastecimiento o asociación con personas naturales o jurídicas que tengan actividades similares o complementarias las nuestras. 19. Adquirir acciones o partes sociales en sociedades o empresas que se dediquen a la producción, procesamiento, transformación, industrialización, comercialización, si fuere el caso, promover la creación de tales sociedades o empresas. 20. Organizar, coordinar, tecnificar, regularizar, normalizar y controlar todo tipo de transporte en beneficio social y económico de los usuarios o clientes. 21. Organizar las diferentes rutas y horarios autorizados de tal forma para la correcta prestación del servicio de transporte se utilice de manera racional y el máximo rendimiento al equipo automotor. 22. Organizar las oficinas, terminales, parqueaderos, estaciones de servicio, servitecas, talleres de mantenimiento preventivo y correctivo y depósitos características de terminales de carga y/o pasajeros que faciliten el despacho los vehículos y la movilización segura. 23. Solicitar al ministerio de transporte la autorización para establecimiento de itinerario, tarifas, rutas nuevas y especiales. 24. Crear, desarrollar, administrar y operar app para el transporte 25. Celebrar los contratos que fueren necesarios con entidades públicas o privadas para el transporte de carga y pasajeros en todas sus modalidades y formas. 26. Organizar, coordinar, controlar y ofrecer la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, de carga y mixto a través de los diversos medios de transporte de la de sus asociados o de sociedades donde la empresa tenga intereses, dentro del radio de acción internacional, nacional, distrital o municipal, de



conformidad con la regulación normativa del estado sobre la materia.

27. Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros especial, de carga y mixto, en un radio de acción nacional, distrital o municipal en contratación colectiva e individual, en servicio regular, especial y de nivel básico.

28. Ofrecer, diseñar, operar montar y o administrar un centro de cobros y servicios para el transporte.

29. Celebrar contratos con empresas públicas o privadas o con personas naturales para el transporte regular de pasajeros especial y de carga, correo, valores, prensa y otros.

30. Coordinar y contratar la actividad laboral de personal y conductores con el fin de garantizar la eficiencia y seguridad en la prestación de los servicios.

31. Suministrar a los accionistas y propietarios de vehículos herramientas, repuestos, combustibles, insumos y servicios relacionados con la industria automotriz y en efecto organizar y administrar los almacenes o talleres del caso.

32. Conceder beneficios en servicios a sus accionistas y propietarios de vehículos, en forma individual o colectiva para adquisición, reparación, mejoramiento o reposición de vehículos automotores vinculados a la sociedad y que tengan como objetivo el mejoramiento de su nivel económico y familiar, previa reglamentación aprobada por la junta directiva para tal fin.

33. Procurar la mejor remuneración del trabajo de los propietarios y conductores.

34. Presentar los estudios de costo de operación y mantenimiento del parque automotor que permitan al gobierno la fijación de tarifas rentables.

35. Velar porque en los contratos de vinculación de los vehículos a SERVIMILENIUM SAS se prevea la afiliación de los conductores asalariados a la seguridad social integral.

36. Solicitar a la aerocivil la autorización para establecimiento de itinerario, tarifas, rutas nuevas y especiales aéreas de carga y pasajeros.

37. Contratar seguros de transporte para la protección de bienes y personas para garantizar siniestros establecidos por la ley, la compañía escogida debe estar vigilada por la superintendencia bancaria.

38. Mantener informados a los asociados sobre los trámites vigentes referentes a vinculación y desvinculación de equipos automotores, cambio de propietario, cambio de servicio, cambio de las características de los vehículos pago de comparendos, impuestos de los vehículos, procedimiento en caso de accidentes, trámites con el S.O.A.T., responsabilidad civil extra contractual, requisitos, expedición de tarjetas de operación y todo lo relacionado con la propiedad de los equipos. Para tal efecto, SERVIMILENIUM SAS, elaborará un manual de requisitos y trámites a disposición.

39. Realizar las demás actividades que se requieran para el logro de los fines de esta sección, siempre que sean compatibles con las disposiciones legales, estatutarias y los principios societarios.

40. En general todo lo relacionado con la organización del transporte de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. Fines. SERVIMILENIUM SAS. Tendrá como fines los siguientes:

1. Identificar, establecer la factibilidad y estructurar técnica, legalmente programas y proyectos de transporte de individual, colectivo, especial, carga y mixto.
2. Desarrollar todas las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de proyectos comerciales, industriales o de servicios de transporte intermodal con el fin de obtener de fuentes públicas y privadas recursos e insumos para su ejecución.
3. Participar en el desarrollo de proyectos comerciales, industriales o de servicios de todo tipo de transporte, aportando recursos técnicos y financieros, reembolsables o no reembolsables.
4. Gerenciar directa o indirectamente el desarrollo de los proyectos comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social.
5. Celebrar convenios con entidades públicas y privadas con el fin de adelantar la estructuración, promoción de proyectos comerciales, industriales o de servicios de todo tipo de transporte.
6. -solicitar

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

y obtener créditos o recursos de cooperación, de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar el objeto social de la sociedad. 7. Administrar recursos de terceros, bien sea de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con destino a la promoción, fomento y financiación de la sociedad. 8. Celebrar todos los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la sociedad en general. 9. Adquirir o enajenar a cualquier título derechos reales de bienes inmuebles, necesarios para el cumplimiento de su objeto. 10. Recibir, administrar y habilitar, cuando hubiere lugar a ello, inmuebles fiscales de la nación, del departamento y de sus municipios, o de sus entidades descentralizadas, que puedan ser destinadas a proyectos de todo tipo de transporte. 11. Prestar servicios de asesoría en el área de su objeto, y cobrar por los mismos, conforme a sus estatutos. 12. Promover e implementar acuerdos y analizar para facilitar a los beneficiarios de sus programas y proyectos de formación. 13. La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos referente a teleféricos, telecabinas, telesillas y remotes, tanto para el transporte de personas como de materiales mediante sistemas con cables o cualquier clase de elementos mecánicos. La recuperación de buques y elementos sumergidos, salvamentos marítimos, desguaces de buques, reparaciones navales a flota, reparaciones y montaje de motores y elementos mecánicos para buques y trabajos submarinos y venta de material acuático y deportivo, 14. La fabricación, transformación, elaboración, manipulación, reparación, mantenimiento y toda clase de operaciones de carácter industrial para su comercialización relacionadas con maquinaria, industrial en la realización de cualquier obra, instalaciones y montajes industriales, agrícolas, navales, de transporte y comunicaciones. 15. La prestación de servicios de asistencia en tierra a pasajeros y aeronaves. 16. Los servicios integrales de logística de mercancías, tales como: carga, descarga, estiba y desestiba, transporte, distribución, colocación, clasificación, control de almacén, preparación de inventarios, reposición, control de existencias en almacenes y almacenamiento de todo tipo de mercancías. 17. La recepción, atraque, amarre y conexión de servicios a embarcaciones. 18. Organizar, coordinar, apoyar y/o administrar la producción, distribución, venta, y exportación de productos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 19. Realizar, promover, capacitar, investigar, fortalecer, fomentar, participar y/o administrar todo tipo de actividades de comunicación visual y audiovisual en medios de transporte. 20. Automatización de datos y la administración de sistemas de información tecnológica y de informática y herramientas de programación de última generación para el transporte. 21. Diseñar, promover, ejecutar, dirigir, coordinar, mantener, financiar y/o administrar programas de infraestructura comercial, industrial o de servicios de todo tipo de transporte. 22. Diseñar, apoyar, crear, coordinar, dirigir, ejecutar, financiar y/o administrar labores de investigación y asistencia técnica o científica para el desarrollo de programas y proyectos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 23. Elaborar, crear, promover, proponer y celebrar con las entidades públicas y privadas, de economía mixta, convenios, contratos, estudios, procedimientos y esquemas administrativos, operativos eficaces que contribuyan al objeto de esta sociedad. 24. Crear, promover, establecer y/o administrar establecimientos comerciales para venta y compra de pasajes y demás formas de turismo en el ámbito local, distrital, municipal, departamental, nacional o internacional. 25. Promover, apoyar, financiar, dirigir y participar en la formación y capacitación de colombianos, dentro o fuera del país, como objetivo integral y de desarrollo de la responsabilidad social para beneficio e interés



nacional. 26. Contratar, asesorar, diseñar, crear, administrar o suscribir convenios o acuerdos con entidades públicas y privadas de orden local, distrital, municipal, departamental, nacional o internacional para desarrollar como operador privado, algunas de las actividades administrativas u operacionales que competen a dichas entidades en el transporte. 27. Fomentar la protección y conservación del medio ambiente como responsabilidad social empresarial y para ello podrá crear, asesorar, diseñar, operar, administrar la formación de grupos o núcleos productivos de reciclaje comerciales, industriales o de servicios. 28. Suministrar, operar tecnologías de administración y desarrollo de los recursos humanos, en el campo de reclutamiento y la selección de personal en el área comercial, industrial o de servicios para el transporte. 29. Dirigir, administrar, operar, contratar, asesorar, diseñar, crear, promover, el manejo masivo de información, desarrollo de software y hardware de gestión documental sobre transporte. 30. Apoyar, crear, coordinar, dirigir, financiar y/o administrar labores de investigación y asistencia técnica o científica para el desarrollo de todo tipo de programas y proyectos tecnológicos comerciales, industriales o de servicios que tengan que ver con el transporte. 31. Crear, asesorar, coordinar, dirigir o administrar empresas públicas y privadas en la implantación de sistemas de peritazgo, mantenimiento de equipos tecnológicos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 32. Comercialización de productos, mercancías o servicios comerciales, industriales o de servicios de transporte. 33. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio, la industria o servicios de la sociedad. Facultades: SERVIMILENIUM SAS. Podrá dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, objetivo y fines, o que de una u otra manera se relacionen directamente o indirectamente con ellos y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia. Podrá, además, ser parte de entidades ya constituidas o participar en su constitución, cualquiera que sea su naturaleza. Parágrafo 1: SERVIMILENIUM SAS podrá contratar los servicios de cualquiera de sus accionistas activos o de otras personas naturales o jurídicas, según reglamentación de su junta directiva.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
4921 (Transporte De Pasajeros)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$297,734,000.00
No. de acciones : 297,734.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$297,734,000.00
No. de acciones : 297,734.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Valor : \$297,734,000.00
No. de acciones : 297,734.00
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Accionistas del 11 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 02432486 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ORJUELA RODRIGUEZ JORGE EUCLIDES	C.C. 000000079132717
SEGUNDO RENGLON	
ORJUELA RAMIREZ JORGE ESTEBAN	C.C. 000001015448228
TERCER RENGLON	
ORJUELA RAMIREZ YELITZA NATHALIA	C.C. 000001015461946
CUARTO RENGLON	
ORJUELA RODRIGUEZ ANA SOFIA	C.C. 000000035318618
QUINTO RENGLON	
GALVÁN SORACA MARÍA ALEJANDRA	C.C. 000001052703500
SEXTO RENGLON	
CASTILLO ORJUELA HECTOR DAVID	C.C. 000000080817939
SEPTIMO RENGLON	
PALENCIA GALVAN LICETH DEL CARMEN	C.C. 000001116788537

CERTIFICA:

Representación Legal: El gerente será el representante legal de la sociedad. En su ausencia temporal o retiro definitivo podrá ser reemplazado por el vicepresidente hasta que sea nombrado uno nuevamente por la junta directiva. El gerente será elegido o contrato por la junta directiva.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 001 de Junta Directiva del 12 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 02432289 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
ORJUELA RODRIGUEZ JORGE EUCLIDES	C.C. 000000079132717

Que por Acta no. 001 de Junta Directiva del 11 de agosto de 2019, inscrita el 21 de agosto de 2019 bajo el número 02498195 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUBGERENTE	
ORJUELA RAMIREZ JORGE ESTEBAN	C.C. 000001015448228

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Las atribuciones del gerente son las siguientes: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea o junta directiva que le sean delegadas o en ejercicio de sus funciones. 2. El gerente será el representante legal de la sociedad. 3. Representar o nombrar apoderado para los casos judiciales o extrajudiciales y autorizar con su firma los actos o contratos en que ella intervenga. 4. Autoriza y firmar los documentos, actos, contratos, convenios y acuerdos que la sociedad requiera para el logro de su objeto,



objetivos y fines. 5. Nombrar las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva. 6. Celebrar los contratos necesarios para el adecuado funcionamiento de la sociedad y aquellos derivados de su calidad de organismo de gestión con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes, a los presentes estatutos y a las instrucciones recibidas por la junta directiva. 7. Firmar los cheques, títulos valores y cuentas bancarias en asocio con 2 accionistas privilegiados. 8. Presentar a la junta directiva y asamblea general los estados financieros, balance general y el presupuesto del siguiente año fiscal de la sociedad. 9. Solicitar al contador, tesorero o en su momento a quien esté llevando la contabilidad los estados financieros, balances, cuentas y presupuestos para ser presentados a la junta directiva y asamblea general. 10. Presentar a la junta directiva los proyectos, programas, reglamentos, manuales contemplados en los presentes estatutos y aquellos que deban expedirse para la mejor organización y funcionamiento de la sociedad. 11. Ejercer las funciones que la junta le delegue siempre desde el ámbito legal y estatutario. 12. Orientar de acuerdo con la junta directiva todas las actividades, programas y proyectos de la sociedad. 13. Presentar a la asamblea general en sus secciones ordinarias o extraordinarias un informe detallado sobre las actividades desarrolladas. 14. Informar a la junta directiva sobre las operaciones de la sociedad y presentar detalladamente los informes que le soliciten. 15. Contratar a las personas que crea conveniente para el funcionamiento de la sociedad previa aprobación de la junta directiva. 16. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la sociedad, se ajusten a las prescripciones legales o reglamentarias de la asamblea general. 17. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de asamblea y junta directiva. Y que se conserve debidamente la correspondencia, documentación y los comprobantes de cuentas. 18. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tome oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos de los que tengan a cualquier título. 19. Efectuar el arqueo de la sociedad, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los accionistas estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la asamblea y junta directiva. 20. Verificar y vigilar que se cumpla el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales. 21. Dar visto bueno con su firma a los documentos sobre los manejos de los bienes de la sociedad o sobre la celebración de contratos o convenios. 22. Tendrá voz para las reuniones de la sociedad, junta directiva o asamblea general. 23. Contratar un revisor fiscal y un contador de acuerdo a lo estipulado por la asamblea general. 24. Rendir semestralmente un informe a la junta directiva sobre el desarrollo de las actividades de la sociedad, en cuanto tenga relación con sus funciones o las que delega. 25. Mantener un estrecho contacto con los accionistas a fin de recoger sus iniciativas y obtener una evaluación de los programas en marcha. 26. Llevar asiduamente los libros y demás documentos que requiera la sociedad. 27. El gerente podrá contratar hasta por mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), para montos superiores deberá contar con la autorización de la junta directiva o asamblea general. 28. Estas y todas las otras funciones que la asamblea general y la junta directiva o los presentes estatutos y reglamentos internos le indiquen o le otorgue.

CERTIFICA:

Que mediante Inscripción No. 02434595 de fecha 13 de Marzo de 2019 del libro IX, se registró la resolución No. 54 de fecha 18 de febrero de



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2000 expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte especial para estudiantes y asalariados.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: SERVIMILENIUM TOUR
Matrícula No: 03078468 del 6 de marzo de 2019
Renovación de la Matrícula: 6 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Avenida Carrera 70 # 70- 82 OFICINA 203
Teléfono: 2258429
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: servimileniumsas@hotmail.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de agosto de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la



información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

[Faint diagonal watermark text, likely a verification code or reference number, is visible across the page.]

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320115711



Bogotá, 26/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Servimilenium S.A.S
CARRERA 70 No 70 - 82 OFICINA 204
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 4084 de 25/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Utrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

CAUsers\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320115721



Bogotá, 26/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Servimilenium S.A.S
CARRERA 46 No. 152 -46 CENTRO COMERCIAL MAZUREN LOCAL 278
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 4084 de 25/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Utrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Retusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apertado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Resido		
ALBERTO PANQUE		Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 06 MAR 2020		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: CC 19.364.695		Observaciones:	
Centro comercial clausurado de la que ya no está en			

SP

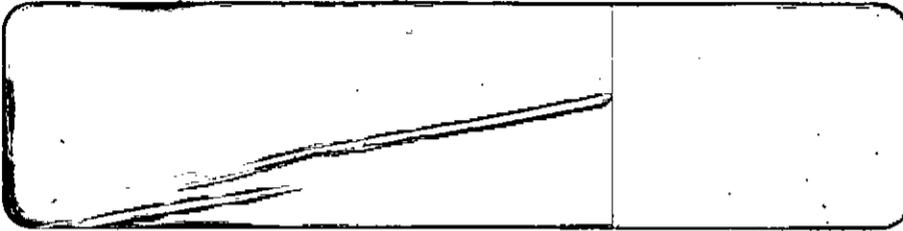


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS



472 Servicios Postales Mexicanos S.A. Mill 000 002 517-0 00 25 0 95 A 75 Asociado al correo: 07-19 4772000 - 01 8000 915 615 - correo@spmx.com.mx	
Destinatario Nombre/Razón Social: Servintertium S.A.S Dirección: SERVICIOS POSTALES MEXICANOS Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111311395 País: México 050 3720 200 5-2410	Remitente Nombre/Razón Social: SPBOLSA Dirección: Calle No. 28 B - 21 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111311395 Envío: RA25000/4730

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co